

Expediente: **144/18**

Carátula: **VALLANTE FRANCO MATIAS C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **CADUCIDAD DE INSTANCIA**

Fecha Depósito: **21/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20324124064 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, -DEMANDADO

90000000000 - VALLANTE, FRANCO MATIAS-ACTOR

JUICIO: VALLANTE FRANCO MATIAS c/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD s/ AMPARO. EXPTE.Nº 144/18

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 144/18



H105011515466

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARZO DE 2024.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del planteo de perención de instancia promovido en fecha 14/11/23 por la Dirección Provincial de Vialidad, en los términos que dispone el artículo 13 del Código Procesal Constitucional.

Ordenado y cumplido el traslado de ley (ver providencia de fecha 21/11/23 y cédula adjuntada en 02/02/24), el amparista deja vencer el término de ley sin responder el mismo, teniéndose por incontestado el planteo de caducidad (ver decreto del 26/02/24).

Habiendo dictaminado el Ministerio Público Fiscal en fecha 07/03/24, queda esta incidencia en estado de resolver.

II.- Compulsadas las presentes actuaciones, se advierte que el planteo *sub examine* debe prosperar.

En efecto, desde la providencia de fecha 31/07/18 que ordenó el traslado de la solicitud de declaración de puro derecho, hasta el 14/11/23 en que la Dirección Provincial de Vialidad interpuso planteo de caducidad, ha transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 13 del Código Procesal Constitucional para que opere la perención en la instancia principal, no habiéndose verificado en ese lapso ninguna petición de las partes o acto jurisdiccional que tenga por efecto impulsar el proceso, por lo que corresponde hacer lugar al incidente en trato y, en consecuencia, declarar la caducidad de la instancia principal en el presente proceso.

III.- COSTAS: Tratándose de un proceso de amparo, teniendo en cuenta la vigencia de los principios *pro homine* y de prohibición de regresión, y no mediando declaración de improcedencia manifiesta de la acción, se imponen por el orden causado, tanto las del juicio principal como las del incidente de caducidad que aquí se resuelve, con arreglo al espíritu de la disposición contenida en el artículo 26 del Código Procesal Constitucional (cfr. CSJT, Sala Laboral y Contencioso Administrativo, Sentencia N° 1563, 23/10/2018, “Vizcarra, Álvaro José c. Sistema Provincial de Salud de la Provincia (SI.PRO.SA.) y otro s. Amparo”).

Por lo considerado y, de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, esta Sala I° de la Excm. Cámara en Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al incidente deducido en fecha 14/11/23 por la Dirección Provincial de Vialidad y, en consecuencia, **DECLARAR** la perención de la instancia principal en la presente causa, conforme a lo considerado.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 20/03/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.